



Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0963
RADICADO N° 2023-00413

En la acción de tutela, promovida por NIDIA FRANCO GIL contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante, que fue incluida en el Registro Único de Víctimas el 9 de diciembre de 2014 por el hecho victimizante del desplazamiento forzado, sin embargo, en el 2016 le fue suspendida definitivamente la entrega de componente de atención humanitaria. Afirmó que Mediante Resolución número 04102019-882847 del 25 de noviembre de 2020, le fue reconocida medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado a su grupo familiar.

Informó la accionante que presentó derecho de petición ante la accionada el 16 de noviembre de 2023, en el cual solicitó que se ordene el pago establecido en la Resolución número 04102019-882847 del 25 de noviembre de 2020, sin embargo, adujo que el día 22 de noviembre de 2023, la entidad le remitió respuesta, pero no es eficaz, clara, concreta y concisa a sus pretensiones.

Por lo anterior considera vulnerado su derecho fundamental de petición y solicita se ordene a la accionada dar respuesta de fondo a la petición presentada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

RADICADO N° 2023-00413-00

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por NIDIA FRANCO GIL contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 196 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.



La Secretaria_____